



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-004-2014

RES. EX. N° 9/ ROL D-004-2014

Santiago, 24 MAR 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2014, con la formulación de cargos a Carlos Montoya Villarroel, cédula nacional de identidad N° 11.705.350-4, titular del proyecto "Loteo Riberas de la Dehesa" (en adelante "proyecto"), ubicado en el predio Tres Bocas, Rol 2470-1, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, comuna de Valdivia.

2. Que con fecha 13 de marzo de 2014, Carlos Montoya Villarroel presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento y descargos en el dicho procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que con fecha 14 de abril, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 441, la Jefa (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios -hoy División de Sanción y Cumplimiento- procedió a rechazar el programa de cumplimiento presentado por el titular debido al incumplimiento de los requisitos de contenido mínimos para su aprobación.

4. Que con fecha 19 de junio de 2014, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-004-2014, se abrió un término probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio, fijándose al efecto puntos de prueba, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la LOSMA y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las



Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que el día 2 de julio de 2014, se llevó a cabo la inspección ambiental al Predio Tres Bocas, por parte de funcionarios de esta Superintendencia, acompañados del titular, sus abogados y el apoderado del denunciante.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-004-2014, de 19 de agosto de 2014, acompañó al expediente sancionatorio Rol D-004-2014, el Informe de Fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA y concedió traslado tanto a don Carlos Montoya Villarroel como a don Juan Pallarés Luenco, por un período de 5 días hábiles, desde la fecha de notificación de dicha Resolución, para realizar las observaciones que estimasen pertinentes, al Informe mencionado.

7. Que, con fecha 29 de agosto de 2014, Juan Pallarés Luenco presentó sus observaciones al Informe; mientras que, con fecha 2 de septiembre de 2014, lo hizo Carlos Montoya Villarroel.

8. Que, con fecha 28 de octubre de 2014, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la LO-SMA, esta Fiscal Instructora solicitó al Jefe de la Oficina de Valdivia del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Ríos, la entrega tanto del Plano de subdivisión del predio rol de avalúo 2470-1, aprobado con fecha 9 de agosto de 2013, como del Certificado N° 112-V del Servicio Agrícola y Ganadero, por subdivisión del predio Tres Bocas, rol 2470-1. Dicha solicitud fue respondida por el Servicio con fecha 13 de noviembre de 2014.

9. Que, también con fecha 28 de octubre de 2014, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la LO-SMA, esta Fiscal Instructora solicitó a la Directora Regional (TP) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, emitir su pronunciamiento acerca del ingreso del proyecto "Loteo Riberas de La Dehesa" al SEIA, remitiendo el Informe de Fiscalización DFZ-2014-367-XIV-SRCA-IA, de 18 de julio de 2014, relativo a la inspección ambiental realizada el día 2 de julio de 2014, al predio Tres Bocas. Dicha solicitud fue respondida con fecha 21 de noviembre de 2014, mediante el Of. Ord. N° 332, de la Directora Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, concluyendo que el proyecto "Loteo Riberas de La Dehesa" debe ser sometido al SEIA en virtud de la aplicabilidad de los literales p), h.1.1 y h.1.4 de su Reglamento.

10. Que, con fecha 6 de octubre de 2014, don Carlos Montoya Villarroel, presentó un escrito, solicitando se tenga presente al momento de emitir el respectivo dictamen, tanto las circunstancias invocadas en su presentación, como los documentos acompañados al procedimiento, entre los cuales se encuentran, aquellos que permiten acreditar la capacidad económica del presunto infractor.

11. Que, con fecha 4 de marzo de 2015, Carlos Montoya Villarroel presentó ante esta Superintendencia, un escrito que acompaña al procedimiento copia de la edición N° 41.091 del Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 24 de febrero del presente año, en que se publica la Resolución Exenta N° 49 del Ministerio del





Medio Ambiente, la que da cuenta de la invalidación de la Resolución Exenta N° 120, de 20 de febrero de 2014, del mismo Ministerio.

12. Que, mediante Decreto Supremo N° 2.734, de 3 de junio de 1981, del Ministerio de Educación Pública, se declaró Santuario de la Naturaleza la zona húmeda de los alrededores de la ciudad de Valdivia, actual Región de Los Ríos, que incluye el lecho, islas y zonas de inundación del Río Cruces y Chorocamayo, entre el extremo Norte de la Isla Teja por el Sur y dos kilómetros al Norte del Castillo San Luis del Alba por el Norte, abarcando una superficie aproximada de 4.877 há, con una longitud de 25 km. y un ancho de 2 km.

13. Que, dicho decreto no estableció la cartografía oficial de dicho Santuario, la que fue aprobada posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 120, anteriormente mencionada, la que con fecha 24 de febrero de 2015, fue invalidada por el Ministerio del Medio Ambiente, debido a lo señalado por la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 2.811, de 13 de enero de 2015, respecto de la fijación de límites de un Santuario de la Naturaleza. En efecto, el órgano contralor, indica que la determinación de la cartografía oficial de un santuario de la naturaleza, como también aquél que modifica o llena el vacío de que adolece uno existente, es un aspecto propio de la declaración del mismo, por lo que debe hacerse mediante un decreto del Presidente de la República, y no por medio de la Subsecretaría del Medio Ambiente, lo que ha ocurrido en el caso de la Resolución Exenta N° 120.

14. Que, mientras la cartografía oficial del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter no sea fijada, no puede resolverse la controversia generada a partir de la formulación de cargos señalada en el considerando N° 1 de la presente resolución, debido a que, la principal discusión del presente procedimiento sancionatorio, es efectivamente, el ingreso del proyecto Loteo Riberas de la Dehesa, de acuerdo a lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. En este sentido, la determinación de la ubicación del predio Tres Bocas –donde se ejecuta el proyecto- respecto del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, es primordial para la resolución del presente procedimiento sancionatorio, lo que sólo podrá lograrse, una vez consultada la cartografía oficial del Santuario, la que se deberá fijar –según ha señalado el órgano contralor y el Ministerio de Medio Ambiente- mediante la dictación de un decreto supremo, lo que a la fecha no ha ocurrido.

15. En consecuencia, mientras no se dicte el decreto supremo que fija la cartografía del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, no se puede continuar con el presente procedimiento sancionatorio.

#### **RESUELVO:**

I. **SUSPENDER** el procedimiento sancionatorio Rol N° D-004-2014, seguido en contra de don Carlos Montoya Villarroel, titular del proyecto “Loteo Riberas de la Dehesa”, ubicado en el predio Tres Bocas, Rol 2470-1, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, comuna de Valdivia, hasta la dictación del decreto supremo que fija la cartografía oficial de dicho objeto de protección ambiental.



II. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Montoya Villarroel, domiciliado en Arauco N° 136, oficina 22, Valdivia, Región de Los Ríos, a don Juan Gabriel Pallarés Luengo y Felipe Guerra Schleef, ambos domiciliados en calle Las Pataguas N° 426, Valdivia.

Pamela Torres Bustamante  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
AEG

C.C.:

- División de Fiscalización SMA
- Oficina Macrozona Sur SMA
- Fiscalía